



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

AJUSTES A REGLAS APLICABLES AL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL

DOCUMENTO CREG-013
12-02-2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized name followed by a checkmark or a similar symbol.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

07/02/2019 14:46:11

No. RADICACION 1-2019-001292

No. FOLIOS 20 **ANEXOS** 0

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Handwritten signature

Handwritten mark

Contenido

1. ANTECEDENTES..... 6

2. PROPUESTA REGULATORIA EN CONSULTA..... 7

3. CONSULTA 14

4. PROPUESTA FINAL..... 14

5. CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE
COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES
REGULATORIOS..... 15

ANEXO 1 19



MERCADO SECUNDARIO DE GAS NATURAL

1. ANTECEDENTES

El mercado secundario de gas natural en Colombia se incorporó en la regulación con la Resolución CREG 071 de 1999. Esta regulación estableció que los derechos contractuales de suministro de gas se podían comercializar libremente entre los participantes del mercado, para lo cual creó el Boletín Electrónico de Operaciones (BEO), una plataforma donde los vendedores podían publicar sus ofertas para conocimiento de potenciales compradores¹. Los tipos y características de los contratos eran pactados por las partes y la información de precios y cantidades transadas era de carácter privado.

Posteriormente, un estudio realizado por Harbord y otros (2011) mostró la necesidad de disponer de un mercado secundario organizado. Así mismo, se detectó la necesidad de contar con un mercado primario más organizado o plataformas de transacción para suministro y transporte de gas². Los resultados de este estudio hicieron parte de los insumos analizados por la Comisión para adoptar la Resolución CREG 089 de 2013 compiladas por la Resolución CREG 114 de 2017, en la cual se establecen las reglas aplicables al mercado mayorista de gas natural (incluye mercado primario y secundario).

Con la Resolución CREG 089 de 2013 compilada por la Resolución CREG 114 de 2017, la Comisión introdujo reglas específicas para las transacciones de gas en el mercado secundario, tales como: i) modalidades de contratos; ii) duración de los contratos; iii) puntos estándar de entrega; iv) información a reportar al gestor del mercado que incluye el registro de los contratos transados bilateralmente; y v) mecanismos para transar. En esta regulación se creó la figura del gestor del mercado quien administra la plataforma de información del sector de gas natural y facilita transacciones del mercado primario y del secundario³.

Los cambios señalados fueron incluidos en la regulación con el fin de mejorar los siguientes aspectos principales:

- La dispersión de información en algunos y/o la inexistencia de la misma.
- Liquidez asociada a la heterogeneidad de contratos
- No utilización de los sistemas de información
- Distorsiones ocasionadas por la participación del productor comercializador en el mercado secundario.

Actualmente, gracias a la implementación de las medidas establecidas mediante la Resolución CREG 089 de 2013 compilada por la Resolución CREG 114 de 2017, se cuenta con información de los contratos del mercado secundario lo cuales son reportados al gestor del mercado; se

¹ El BEO es una plataforma de información en cada sistema de transporte donde el transportador publica información de interés para sus remitentes tal como el manual del transportador, el ciclo de nominación, y las cuentas de balance, entre otros.

² *Designing and Structuring the Secondary Market, Short-term Markets and their Management Mechanisms, Task 4 Report*, realizado por David Harbord, Paul Carpenter, Dan Harris y David Robinson. Este reporte se publicó mediante la Circular CREG 031 de 2011.

³ Esta plataforma se denomina Boletín Electrónico Central, BEC, donde el gestor publica información operativa y transaccional relevante para el mercado.

estandarizó el mercado primario facilitando las transacciones de excedentes en el mercado secundario; y se eliminó la participación del productor comercializador como agente vendedor del mercado secundario.

Mediante la Resolución CREG 114 de 2017, además de compilar las disposiciones de la Resolución CREG 089 de 2013 y con el propósito de que los compradores puedan gestionar la contratación de gas de acuerdo con sus necesidades particulares, se realizaron las siguientes modificaciones en el mercado primario de suministro de gas: (i) introducción de las nuevas modalidades contractuales (productos C1 y C2), (ii) separación de mecanismos de comercialización en el corto y en el largo plazo, y la reserva de cantidades firmes para la demanda regulada.

Los ajustes al mercado primario mencionados fueron incorporados con el fin de flexibilizar las modalidades contractuales de suministro de gas, generar mayor transparencia en la formación de precios y minimizar la dispersión de precios entre compradores con las mismas características que pudiere estar asociada a costos de búsqueda, información asimétrica y otras posibles fallas del mercado. Sin embargo, al ajustar el mercado primario, es pertinente considerar correspondientes ajustes en las demás instancias de mercado que acomoden los cambios en asignación de riesgos resultantes de la asignación primaria, sin perjuicio de evaluar también otras mejoras a la luz de los resultados de mercado observados.

2. PROPUESTA REGULATORIA EN CONSULTA

Mediante la Resolución CREG 072 de 2018, se sometió a consulta una propuesta regulatoria que busca dar continuidad a la flexibilización que se introdujo en el mercado primario de gas natural con la Resolución CREG 114 de 2017. A continuación se presentan los principales puntos de la propuesta regulatoria:

2.1. Flexibilización de duración, fecha de inicio y fecha de terminación de los contratos bilaterales

La flexibilización tanto de la duración como de las fechas de inicio y terminación de los contratos negociados bilateralmente en el mercado secundario, contribuiría a la reducción de costos de transacción, facilitaría el reporte de información por parte de los agentes y promovería la liquidez del mercado.

Mencionado lo anterior, la Comisión encuentra pertinente la liberación de las duraciones previstas en el artículo 31 de la Resolución CREG 114 de 2017. En línea con lo anterior, la Comisión identificó además la necesidad de flexibilizar las fechas de inicio y terminación de los contratos, a las que se hace referencia en el artículo en referencia.

Para la anterior propuesta, deben considerarse los siguientes criterios:

- Los contratos que garanticen firmeza que se pacten en el mercado secundario deben enmarcarse en las modalidades y/o condiciones contempladas en la regulación vigente.
- Los contratos que garanticen firmeza que se pacten en el mercado secundario podrán tener la duración que acuerden las partes.

- La fecha de inicio del suministro de gas natural deberá darse durante el año de gas en que se realizó el registro del contrato ante el gestor del mercado.
- Dado que las fechas de inicio y terminación del contrato ya no se encontrarían predeterminadas en la regulación, las partes deberán registrarlas ante el gestor del mercado.

2.2. Negociación bilateral de contratos con interrupciones

Con el fin de reducir los costos de registro y perfeccionamiento de contratos para los agentes que realicen negociaciones bilaterales en el mercado secundario, se propone la inclusión de un nuevo producto, que permita la negociación bilateral de contratos con interrupciones.

Los contratos con interrupciones permiten a las partes ejecutar compras/ventas de gas, conforme a sus necesidades, sin que exista la obligación de la contraparte de asumir el compromiso de continuidad en la entrega o recibo y con el consecuente derecho de interrumpir el servicio en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, bastando solo el previo aviso a la contraparte. Es decir, son condiciones similares a las que tiene una transacción de oportunidad con ejecución inmediata: solo se da cuando el producto está disponible inmediatamente, la demanda lo quiere inmediatamente, la transacción es de corta duración.

Si bien la regulación vigente permite el uso de contratos con interrupciones, estos únicamente pueden ser transados mediante subastas y deberán tener duración mensual, con vigencia desde las 00:00 horas del primer día calendario del mes hasta las 24:00 horas del último día calendario del mismo mes.

Así, resulta conveniente permitir la negociación bilateral de contratos con interrupciones, con la duración, fecha de inicio y terminación, acordada por las partes.

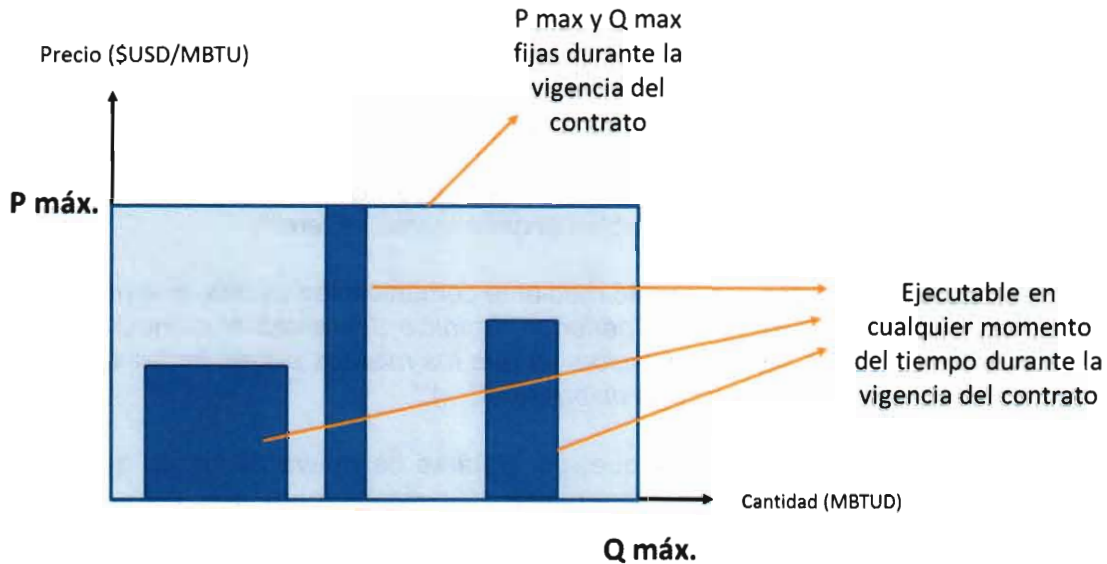
Es importante aclarar que esta propuesta no modifica las características del contrato con interrupciones, en los términos definidos actualmente en la regulación. Únicamente se introduce una nueva forma de negociación de los mismos, diferente de las subastas ya permitidas.

Las condiciones aplicables para los contratos con interrupciones negociados bilateralmente son las siguientes:

- Deberán tener una duración mínima de 1 mes y máxima de 12 meses.
- Su ejecución deberá iniciar antes de la finalización del año de gas en que se realice el registro del contrato ante el gestor, comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre del año calendario siguiente
- Las partes deberán pactar un precio máximo, expresado en USD por MBTU. Este precio será único y no se actualizará durante la vigencia del contrato.
- Las partes deberán pactar una cantidad máxima en MBTUD.
- Las partes deberán registrar el contrato ante el gestor del mercado por una sola vez. Las correspondientes ejecuciones diarias que ocurran durante la vigencia del mismo se declararán al gestor al día siguiente.

Los anteriores criterios delimitarán las condiciones para este contrato. Asimismo, para cada ejecución del contrato se podrán acordar precios y cantidades diferentes, siempre que estos no superen los máximos registrados ante el gestor. A continuación, se ilustra el producto descrito anteriormente.

Ilustración 1. Contrato con interrupciones negociado bilateralmente



Para la ejecución de los contratos con interrupciones negociados bilateralmente aplicarán las siguientes condiciones:

- En el día D-1, antes del inicio del ciclo de nominación de suministro, las partes fijarán la cantidad de gas en MBTU a entregar por parte del vendedor durante el día de gas y los puntos de entrega correspondientes.
- Durante el día de gas las partes podrán acordar modificar las cantidades y los puntos de entrega, en todo caso sujeto al proceso de renominaciones.
- Durante el día D+1 las partes determinarán la cantidad autorizada y el valor correspondiente de conformidad con los precios acordados para el día de ejecución, sobre los cuales se realizará la facturación por parte del vendedor al comprador.

En la práctica, esta modalidad de contratación bilateral implementa el equivalente de un "spot" diario bilateral de libre negociación entre compradores del mercado primario. Los agentes acuerdan bilateralmente condiciones de negociación marco y cupos diarios (que se mantienen durante la vida del contrato), y día a día deciden qué cantidad y precio prevalece para ese día⁴.

2.3. Otras disposiciones de la resolución de consulta

a) Flexibilización de la fecha de inicio de contratos de largo plazo negociados bilateralmente en el mercado primario

⁴ Esta es una solución intermedia que mejora la situación actual pero que es previa a la situación ideal: si eventualmente se dispone de una plataforma multilateral de negociación, los acuerdos bilaterales quedarían reemplazados por reglas de participación en la plataforma.

De acuerdo con argumentos presentados en distintas oportunidades por agentes del mercado de gas natural, tanto en comunicaciones escritas como en reuniones presenciales con la CREG⁵, vendedores y compradores encuentran necesaria la flexibilización de algunas de las condiciones previstas en la regulación para contratos de largo plazo negociados bilateralmente en el mercado primario (i.e. contratos CF95). Esto con el fin de atender demanda no regulada proveniente de nuevos proyectos (e.g. autogeneración, sistemas masivos de transporte, industria, entre otros).

En particular, Naturgas (gremio que representa a las principales empresas productoras, transportadoras, distribuidoras y comercializadoras de gas natural en Colombia), resaltó que la demanda proveniente de nuevos proyectos presenta riesgos particulares, como *“demoras en la construcción, incertidumbre en la demanda al inicio de la operación, necesidad de tener un precio estable durante un largo plazo para ser viables económicamente, etc”*⁶.

En este mismo sentido, Chevron argumentó mediante comunicación escrita, que para la atención de este tipo de proyectos se requieren *“periodos de inicio diferentes al cronograma anual de comercialización establecido por la regulación, ya que los mismos exigen iniciar en el momento en que todas sus variables se encuentran dispuestas (...)”*⁷.

Por otro lado, esta Comisión encuentra que, por tratarse de nueva demanda que comprende grandes cantidades de gas, podrían presentarse dificultades para que estos compradores adquieran gas suficiente en el mercado secundario, cuya oferta corresponde a cantidades sustancialmente menores que las disponibles en el mercado primario, además de enfrentar fluctuaciones considerables por tratarse de un mercado de ajuste.

Una manera de gestionar la entrada de proyectos nuevos que demanden gas es a través de la parte variable del contrato CF95, lo que resulta viable si los proyectos están inmersos en demanda regulada y son suficientemente pequeños. Sin embargo, en el caso de grandes proyectos de demanda no regulada, con contratos dedicados, la flexibilidad del 5% es insuficiente para gestionar un incremento discreto de demanda a mitad de año.

De acuerdo con los argumentos presentados, esta Comisión encuentra procedente flexibilizar la fecha de inicio de los contratos CF95 para demanda no regulada, siempre que su negociación se realice dentro de los periodos que se definan cada año por cronograma para tal fin y su fecha de finalización siga siendo un 30 de noviembre.

En relación con la fecha de inicio de este tipo de contratos se debe considerar que:

⁵ Ver radicados:

- E-2017-002591. Presentado por Chevron.
- E-2017-005553. Presentado por Naturgas.
- E-2018-004116. Presentado por Chevron.
- E-2018-005489. Presentado por Naturgas.
- I-2018-002826. Acta de reunión sostenida el 22 de mayo de 2018 entre la CREG y Naturgas.

⁶ Naturgas. Radicado E-2017-005553. Anexo, página 11.

⁷ Chevron. Radicado E-2017-002591. Página 1.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución CREG 114 de 2017, en el inicio del segundo semestre de cada año se realizan las rondas de negociación del mercado primario, con base en el cronograma que defina la CREG.
2. Los compradores del mercado primario pueden transar cantidades excedentarias en el mercado secundario en cualquier momento del año y, con base en la presente propuesta, con cualquier duración.
3. Si un comprador del mercado primario pacta un contrato de suministro "A" cuyas entregas de gas inician en una fecha posterior a la fecha de inicio de las rondas de negociación del siguiente año, existe la posibilidad de arbitraje por parte de dicho comprador, sin que hubiera incurrido ningún costo de ejecución del contrato (compromiso de entrega por parte del productor). Esto dado que:
 - Este agente podría participar en las rondas de negociación y obtener información de precios del mercado primario.
 - Si los precios observados en esa ronda de negociación por este agente son mayores al precio pactado en el contrato "A", este agente tendría el incentivo de obtener ganancias ofreciendo dicho contrato a potenciales compradores del mercado primario, a través del mercado secundario. Así, se podría presentar una desviación de demanda.

En conclusión, este agente termina compitiendo por la demanda del mercado primario con un producto del mercado secundario.

Por lo anterior, esta Comisión encuentra necesario limitar la fecha de inicio de contratos CF95 para demanda no regulada, a una fecha no posterior al 30 de junio del año siguiente a la negociación del contrato, pues para dicha fecha los compradores aún no conocerán los precios resultantes de las rondas de negociación del mercado primario.

De otra parte, esta Comisión no encuentra procedente ampliar la flexibilización propuesta para demanda regulada, en la medida en que las particularidades que motivan el presente ajuste no se presentan para este tipo de compradores, pues se trata de consumos sostenidos, estables y de fácil pronóstico, y en los que los proyectos nuevos son comparativamente pequeños y acomodables en la parte flexible del contrato CF95.

Vale resaltar que, gracias a la flexibilización de contratos propuesta para el mercado secundario, en casos de no ejecución (total o parcial) de nuevos proyectos con demanda no regulada para los cuales se hayan firmado contratos tipo CF95⁸, las cantidades comprometidas podrán ser gestionadas fácilmente mediante la reventa de las mismas.

Para esta propuesta deben considerarse los siguientes criterios:

- Los contratos de largo plazo negociados bilateralmente en el mercado primario podrán tener como fecha de inicio del suministro alguna de las dos siguientes fechas:
 - Cualquier momento del año comprendido entre el 1 de diciembre del año en que se realice la negociación directa y el 30 de junio del año inmediatamente siguiente (es decir, antes de las fechas de negociación de contratos de largo plazo de ese año); o

⁸ Este riesgo fue señalado por Naturgas en su comunicación con radicado E-2017-00553, pág. 12.

- El 1 de diciembre del año siguiente al del año de la negociación.
- La fecha de terminación del contrato deberá ser, en todo caso, el 30 de noviembre del año en que se cumpla el plazo del contrato.
- La fecha de inicio flexible solamente aplicará para contratos destinados a atender demanda no regulada.
- El registro de estos contratos deberá realizarse en las mismas fechas previstas para los contratos de largo plazo del mercado primario, establecidos en la regulación vigente.

b) Mantenimientos programados en el sistema nacional de gas natural como eximentes de responsabilidad por suspensiones del servicio

La regulación vigente establece la máxima duración para suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos por parte tanto del vendedor como del comprador (Artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2017). Para el caso de los contratos de suministro se fijó una duración máxima de 480 horas continuas o discontinuas, y para los contratos de transporte 120 horas continuas o discontinuas. También se establece que esta duración deberá ser la misma para cada una de las partes, i.e. comprador y vendedor.

Cabe anotar que mediante la comunicación S-2018-001065 la Comisión aclaró que (i) en los contratos del mercado secundario los participantes del mercado **pueden acordar** la duración permisible para la suspensión de obligaciones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos y (ii) la duración máxima acordada para la suspensión de obligaciones por labores programadas será de 480 horas al año, continuas o discontinuas, en el caso de los contratos de suministro.

Es decir, las duraciones máximas establecidas en el Artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2017 son obligatorias en los contratos del mercado primario, pero no en los del secundario. Además, las duraciones permisibles para suspensión de obligaciones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos pactadas en los contratos del mercado secundario no tienen ninguna implicación en el contrato del mercado primario.

Las duraciones permisibles para suspensión del servicio, establecidas en el Artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2017, tienen como propósito principal otorgar las garantías necesarias a los agentes para que se realicen los mantenimientos necesarios que garanticen la estabilidad y confiabilidad del sistema nacional de gas, entendido como el sistema de producción, transporte y distribución requerido para la prestación del servicio público de gas.

Como se anotó antes, los compradores de contratos del mercado secundario no pueden exigir a su vendedor la inclusión de las duraciones permisibles para suspensión del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados del comprador, establecidas en el Artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2017, pero los compradores de contratos del primario sí lo pueden hacer. Esto genera una pérdida de valor de los contratos del mercado primario al ser "revendidos" en el mercado secundario. Por ejemplo, un usuario no regulado que transe un contrato de suministro directamente en el mercado primario tiene la ventaja de las 480 horas para mantenimientos programados en sus instalaciones mientras que si compra el mismo contrato en el mercado secundario no tiene la ventaja de las 480 horas para mantenimientos programados.

La asimetría descrita desincentiva la participación en el mercado secundario de suministro y de transporte, pues los potenciales compradores prefieren el mercado primario por la ventaja que presentan los contratos del primario respecto de las horas permisibles para mantenimientos programados.

Con el fin de promover liquidez del mercado secundario, y al considerar que el propósito principal de las duraciones permisibles para mantenimientos programados establecidas en el Artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2017 es el de garantizar la estabilidad y confiabilidad del sistema nacional de gas, se propone limitar, en los contratos de suministro y de transporte del mercado primario, la inclusión de cláusulas que consideren duraciones permisibles para suspensiones del servicio por mantenimientos programados solo cuando se trate de labores que afecten el sistema nacional de gas natural (i.e. fuentes de suministro, SNT y redes de distribución). Es decir, los contratos del mercado primario para compradores distintos a transportadores y distribuidores no estarán obligados a incluir una cláusula que incluya las disposiciones del artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Se debe tener presente que cuando una de las partes de un contrato corresponda a un agente cuya actividad económica no involucra la operación de activos del sistema nacional de gas (e.g. un usuario industrial), las cantidades que dejen de suministrarse con ocasión de mantenimientos en las instalaciones de dicho agente podrán ser comercializadas en el mercado secundario de gas.

c) Contratos de suministro con firmeza condicionada y opción de compra de gas en el mercado primario

Los contratos de suministro con firmeza condicionada (CFC) y opción de compra de gas (OCG) son productos complementarios entre sí, pues por cada contrato OCG el vendedor debe ofrecer al menos un contrato CFC por una cantidad equivalente que lo respalde, y viceversa.

Si bien las características de los contratos C1 y C2, incluidos en la regulación mediante la Resolución CREG 114 de 2017, logran atender las necesidades que cubren los contratos CFC y OCG, en cuanto a su complementariedad, esta Comisión encuentra que la cobertura que ofrecen estos últimos también puede ser de utilidad para agentes que pacten contratos de suministro de gas de largo plazo en el mercado primario.

Adicionalmente, en distintas oportunidades los agentes han manifestado la utilidad de estos contratos⁹; enfatizando que, si bien los contratos de firmeza condicionada de suministro y la opción de compra de gas no son transados de forma significativa en el mercado primario, estos son opciones de gran utilidad para contrataciones en nichos específicos del mercado primario en especial para el suministro de gas importado y la atención de la demanda eléctrica.

Por lo anterior, se propuso incorporar los contratos OCG y CFC dentro de las modalidades permitidas para el mercado primario de suministro de gas.

⁹ I-2017-003374 Acta de reunión sostenida en julio de 2017 entre la CREG y Ecopetrol
E-2018-005785 Comunicación presentada por la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
I-2018-002886 Acta de reunión sostenida en abril de 2018 entre la CREG y Calamarí LNG

De otra parte, se considera pertinente incluir el contrato de transporte con firmeza condicionada, como una de las modalidades contractuales previstas para el mercado secundario. Este contrato fue excluido mediante Resolución CREG 114 de 2017, en concordancia con los ajustes realizados en el mercado primario de gas natural.

3. CONSULTA

La propuesta regulatoria fue sometida a consulta mediante Resolución CREG 072 de 2018 publicada en la página web de la Comisión, para que los agentes, usuarios, autoridades competentes (en particular, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio), remitan sus observaciones o sugerencias.

El periodo de consulta fue de quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la resolución que fue el 27 de junio de 2018 finalizando el 12 de julio de ese mismo año.

Los comentarios que se recibieron durante la consulta, respecto de los temas a ser tenidos en cuenta en la propuesta final se responden en el Anexo 1 del presente documento.

4. PROPUESTA FINAL

Revisados todos los comentarios recibidos a la propuesta contenida en la Resolución CREG 072 de 2018, dentro de los análisis de los mismos y de la regulación misma se observó la necesidad de dejar en estudio los temas relacionados con los indicadores del mercado primario y secundario y con el ajuste en las reglas sobre duración permisible para suspensiones del servicio por mantenimientos programados, consultados mediante la Resolución CREG 072 de 2018, los cuales serán objeto de posteriores análisis.

Con base en lo anterior, la propuesta final se estructura de la siguiente manera:

- Se incorporan dentro del mercado primario, los contratos de suministro con firmeza condicionada y de opción de compra de gas, los cuales se habían retirado con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017.
- Se da una flexibilización en el inicio de ejecución de los contratos bilaterales de largo plazo para atender demanda no regulada.

Estos contratos deberán tener como fecha de inicio del suministro alguna de las dos siguientes fechas: el 1 de diciembre del año en que se realice la negociación directa o el 1 de diciembre del año siguiente al del año de la negociación. Como fecha de terminación del suministro deberá corresponder al 30 de noviembre del año que corresponda.

- Se incorpora nuevamente en el mercado secundario el Contrato de Transporte con Firmeza Condicionada, el cual no se encontraba incluido de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 114 de 2017.
- Se da una flexibilidad en los contratos de suministro de gas que se pacten en el mercado secundario en el sentido que tendrán la duración que acuerden las partes, siempre y cuando su inicio sea en el año de gas de la negociación.

Igual flexibilidad se da en los de transporte de gas, pero siempre y cuando la fecha del servicio inicie en el año en que se realizó el registro del contrato.

- Se dispone que en los contratos de suministro de gas pactado en el secundario, exceptuando los contratos con interrupciones negociados de manera bilateral, se deberá pactar el punto estándar de entrega, establecido en listado que la CREG adoptará por circular, los cuales tendrán unos indicadores de formación de precios, de acuerdo con una metodología que la entidad en mención debe adoptar.
- Se incorpora un nuevo contrato con interrupciones el cual puede ser bilateral, con una negociación de 1 a 12 meses, debe contar con un precio máximo, cantidad máxima y es de ejecución diaria. Así mismo se establecen los deberes de reporte de información contractual y operativa de ese contrato.

En estos contratos, las partes deberán pactar los puntos estándar de entrega en la ejecución diaria del contrato, los cuales deben corresponder en todo caso a los determinados por la CREG.

- Se efectúa un ajuste a la definición de punto de entrega de la energía al comprador, en el sentido que se debe indicar la fuente de suministro de la cual se contrató la cantidad de energía pactada en el contrato.
- Se efectúan ajustes al numeral 2.1 del Anexo 2 de la Resolución Creg 114 de 2017 en relación con la recopilación de información en el suministro de gas en el mercado secundario, de acuerdo con los ajustes realizados y en especial los contratos con interrupciones pactados a través de negociaciones directas; al numeral 4.1 del mismo anexo respecto de la recopilación de información operativa y se adiciona el numeral 8 respecto de la unificación de los puntos del Sistema Nacional de Transporte.

Respecto de estos ajustes frente a los numerales 2.1 y 4.1. del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, se da un periodo de transición de 3 meses para su entrada en vigencia, teniendo en cuenta los ajustes que se deben realizar y en relación con la inclusión de numeral 8 se da una transición de 3 meses para su entrada en vigencia y una vez se declare por primera vez el gestor del mercado tendrá un mes para ajustarse a lo que se requiera en ese sentido.

- Igualmente se establece una disposición en relación con los reportes del gestor del mercado a la CREG, en el sentido que ésta última los puede solicitar cuando lo quiera en relación con análisis del mercado mayorista de gas natural y se establece una transición en donde los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los artículos 17 y 18 de la Resolución CREG 114 de 2017 podrán pactar directamente el suministro de gas, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2019, mediante contratos de suministro con firmeza condicionada y contratos de opción de compra de gas de cualquier duración que no pase del 30 de noviembre de 2019.

5. CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010¹⁰, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se realizan ajustes a la Resolución CREG 114 de 2017

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 021 DE 2019

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
|-----|---|----|----|-------------|---|
| 1. | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | | | |
| 1.1 | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. | | X | | |
| 1.2 | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. | | X | | |
| 1.3 | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. | X | | | En este caso en particular se está incluyendo la posibilidad de celebrar contratos de interrupciones de manera bilateral, pero para ello no se da libertad en cuanto a la forma de negociación sino que se dan unas condiciones dentro de las cuales debe hacerse uso de la figura. |
| 1.4 | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. | | X | | |
| 1.5 | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. | | X | | |
| 1.6 | Incrementa de manera significativa los costos: | | X | | |

10 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

| | | | | | |
|-------|--|---|---|--|---|
| 1.6.1 | Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o | | X | | |
| 1.6.2 | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. | | X | | |
| 2ª. | ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | | | |
| 2.1 | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. | | X | | |
| 2.2 | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos | X | | | En este caso en particular se está incluyendo la posibilidad de celebrar contratos de interrupciones de manera bilateral, pero para ello no se da libertad en cuanto a la forma de negociación sino que se dan unas condiciones dentro de las cuales debe hacerse uso de la figura. |
| 2.3 | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. | | X | | |
| 2.4 | Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras. | | X | | |
| 2.5 | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. | | X | | |
| 2.6 | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. | | X | | |
| 2.7 | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. | | X | | |

| | | | | | |
|------|---|--|---|--|--|
| 2.8 | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas- | | X | | |
| 3. | ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | | | |
| 3.1 | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. | | X | | |
| 3.2. | Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas. | | X | | |
| 3.3. | Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador. | | X | | |
| 3.4 | Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar. | | X | | |
| 3.5 | Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia. | | X | | |
| 4.0 | CONCLUSIÓN FINAL | | X | | Se requiere el envío del proyecto de resolución con el objeto que sea revisado respecto de lo manifestado anteriormente. |

ANEXO 1

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| ANDESCO | 6459 | Ampliar periodo de consulta y hacer taller sobre el proyecto de resolución | NA | No está previsto ampliar plazo de comentarios ni hacer taller sobre la propuesta en consulta. En general la Comisión realiza talleres explicativos sobre la regulación definitiva cuando se considera que el tema lo amerita. | R1 |
| DINAGAS | 6816 | Art. 5, R. 072 (art. 31, R. 114): Se limita a contratos de suministro cuando se dispone que ..."la duración que acuerden las partes siempre y cuando la fecha del suministro inicie durante el año de gas"... | Contrato con interrupciones bilateral | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 el contrato con interrupciones bilateral aplica únicamente para suministro. Esta opción de contrato para transporte se analizará en la comercialización de capacidad de transporte cuyas reglas se espera adoptar en resolución aparte. | R2 |
| | | Revisar concordancias con R. 123/13 y R. 136/14 | Referencias | Ver respuesta R38 | R3 |
| | | Art. 10, R. 072 (i.a.2.1. Anexo 2, R. 114/17): Incluye la expresión "contratos | Contratos firmes bilaterales en el mercado secundario | Replantear la disposición para señalar que los contratos que garantizan firmeza | R4 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | intradiarios", que en principio estarían derogados con la flexibilización de inicio y fin. | | pueden ser de duración menor a 1 día. En la resolución definitiva se hace el ajuste pertinente. | |
| ISAGEN | 6828 y 6950 | La duración del contrato C1 no se adapta a los plazos del cargo por confiabilidad. Además es difícil que se recuperen los costos en el mercado eléctrico por el "precio de bolsa" y por la baja liquidez del mercado secundario. | Contratos C1 y C2 | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se están revisando los mecanismos de comercialización del mercado primario de suministro de gas. El enfoque principal de esta propuesta es mejorar la liquidez del secundario. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R5 |
| | | Las negociaciones bilaterales son la mejor alternativa para gestionar la incertidumbre sobre la demanda de gas por parte de los generadores térmicos, de modo que una mayor flexibilidad en el primario para ellos permitiría tener mayor | Negociación directa en el mercado primario | Ver respuesta R5 | R6 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | confiabilidad en el mercado eléctrico y viabilidad financiera para estos agentes. | | | |
| | | Incluir en los productos del secundario uno que permita transar el suministro y el transporte de manera simultánea. | Modalidades permitidas para el secundario | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se plantea tener un producto en el secundario que permita transar el suministro y el transporte de manera simultánea. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R7 |
| | | En línea con la intención del proyecto de reducir los costos transaccionales por multiplicidad de contratos, permitir la suscripción de contratos con interrupciones de transporte con duraciones distintas a 1 mes (hoy solo se puede a través de contratos de un mes). | Contrato de transporte con interrupciones | Ver respuesta R22 | R8 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | <p>Modificar el art 23 de la R. 114/17 para incluir los contratos reincorporados del primario (firmeza condicionada y OCG), permitiendo que un comprador del primario pueda negociar directamente en cualquier momento del año OCGs con campos menores o en pruebas.</p> | <p>Contratos FC y OCG para negociaciones directas en cualquier momento del año.</p> | <p>Se considera adecuado introducir en la resolución definitiva las modalidades de contratos FC y OCG para ser transados en las negociaciones directas en cualquier momento del año.</p> | <p>R9</p> |
| | | <p>Permitir negociaciones directas en el secundario entre generadores térmicos y productores de gas sobre capacidad primaria no comprometida en los procesos de comercialización.</p> | <p>Negociación directa en el secundario</p> | <p>La negociación directa en cualquier momento entre los vendedores del mercado primario y los compradores del mercado secundario conlleva el riesgo de sustracción de cantidades del primario hacia el secundario por parte de los vendedores del primario. Los mecanismos para que los vendedores del primario puedan poner en el mercado cantidades sobrantes del proceso de</p> | <p>R10</p> |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|------------------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | negociación anual son las subastas mensuales de contratos con interrupciones y las subastas bimestrales de contratos bimestrales. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | |
| GECELCA | 6856 | Permitir una ronda de negociación directa de contratos con interrupciones en el mercado primario, una vez finalizado el cronograma de comercialización del mismo | Negociación directa en el primario | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que la condición vigente es la adecuada para los contratos de suministro en el mercado primario. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R11 |



23 

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Incluir la posibilidad de que los contratos negociados directamente en el secundario inicien en el año de gas siguiente al que se realizó el registro del contrato, únicamente para aquellos que tengan fecha de inicio en diciembre del año del registro. | Negociación directa de contratos firmes en el secundario | <p>No se considera adecuado permitir el inicio de contratos del secundario en años siguientes al año de gas en el que se registró el contrato pues esto facilita acaparar cantidades y el mercado secundario es un mercado de cierres de corto plazo.</p> <p>Los contratos firmes en el secundario pueden iniciar en cualquier momento durante el año de gas en que se registró el contrato. Se entiende que bajo esta regla las partes pueden realizar el registro del contrato buscando que la fecha de inicio de ejecución se ajuste a las necesidades de las partes. Es decir, si se requiere un inicio en agosto del año de gas siguiente las partes deberían registrar el</p> | R12 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | contratos durante ese año de gas. | |
| | | Permitir el inicio de contratos CF95 hasta el 30 de noviembre. | Negociación directa en el mercado primario | El inicio de contratos de largo plazo en fecha posterior al 30 de junio genera riesgo de arbitraje entre cantidades del secundario con cantidades del primario que se vendan en la ronda de negociaciones que inicia en junio de cada año. Si bien la posibilidad de arbitraje se mitiga cuando el gas tiene como destino nuevo demanda que en realidad requiere el gas físico, esto no elimina la posibilidad de arbitraje lo cual es indeseable desde el punto de vista regulatorio. | R13 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Aclarar la referencia regulatoria del párrafo 4 del art. 7 , R. 072/18 (art. 49 R. 114/17) porque se cita la R. 123/17 que corresponde a otro tema | Referencias | Ver respuesta R38 | R14 |
| TGI | 6876 | Permitir ajuste en 30 días al reporte de información operativa de puntos de salida que disponen de telemetría. Los equipos de telemetría son susceptibles de falla. | Reportes de cantidades en puntos de salida del SNT. | Se considera adecuado permitir el ajuste de esta información cuando se presente falla en la telemetría. En tal caso, en el reporte del ajuste se deberá especificar la falla que justifica el ajuste de la información. | R15 |
| | | Precisar que el reporte de información de nominación y renominación del día de gas se hace el día D+1. | Reportes de información de nominaciones y renominaciones. | Hay lugar a incluir lo planteado por TGI. En la resolución definitiva se incluye el respectivo ajuste. | R16 |
| | | Incluir los puntos intermedios definidos en la resolución CREG 114 de 2017 en el anexo , numeral 4, literal e, apéndice i tercer y cuarto bullet. | NA | No es claro a qué se refiere TGI en este comentario. | R17 |
| | | Exigir que el remitente entregue el mismo día de la | Reporte de información sobre nominación. | Hay lugar a incluir lo planteado por TGI. En la resolución | R18 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | nominación, en el formato que establezca el transportador, la desagregación por sectores cuando el transportador no disponga de dicha información. | | definitiva se incluye el respectivo ajuste. | |
| | | Información sensible. TGI recomienda que el gestor esté obligado a firmar acuerdo de confidencialidad con el transportador. | Reporte de información para unificar puntos del SNT. | En el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución CREG 114 de 2017 se establece que el gestor "deberá dar el manejo que corresponda a la información que revista carácter reservado". En todo caso, la información requerida no tiene el detalle de georreferenciación que da ubicación más precisa de puntos. | R19 |
| | | Información sensible. TGI recomienda que los formatos los defina el transportador quien tiene la información primaria. | Reporte de información para unificar puntos del SNT. | Se considera adecuado que el gestor defina los formatos previa coordinación con los transportadores. | R20 |
| | | Información sensible. TGI recomienda dar plazo de 4 meses para iniciar la entrega de la información pues se deben | Reporte de información para unificar puntos del SNT. | Se considera adecuado permitir tres meses para iniciar los reportes. | R21 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | desarrollar actividades de campo. | | | |
| | | Contrato de transporte con interrupciones mensual no permite cubrir necesidades de menor duración. | Comercialización de capacidad de transporte en el mercado primario. | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Sin embargo, es un tema que se está analizando en comercialización de capacidad de transporte que se espera regular en resolución aparte. | R22 |
| NATURGAS | 6891 | Crear un nuevo contrato para el primario con fecha de inicio y firmeza flexibles, solamente para nuevos proyectos de demanda no regulada. Esto se puede hacer permitiendo una OCG con una condición pactada entre las partes. | Inicio de ejecución de contratos para nueva demanda no regulada. | Ver respuesta R122 | R23 |
| | | Eliminar la restricción de que los contratos de transporte terminen un 30 de noviembre. | Contratos de transporte del primario | Ver respuesta R98 | R24 |
| | | Justificar el propósito de la exigencia de nuevos reportes de información y, en todo caso, dar una ventana de | Reportes de información | Ver respuesta R100 | R25 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|-------------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | tiempo suficiente para que los agentes ajusten sus sistemas. | | | |
| | | Evaluar si los productos C1 y C2 están cumpliendo con el objetivo para el cual fueron creados. | Contratos de mercado primario | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se planteó modificar los contratos C1 y C2 del mercado primario. Esto sin perjuicio de estudiar posibilidades de mejoras o ajustes en los contratos del mercado primario que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R26 |
| | | Exigir que el gestor defina con los participantes del mercado la mejor manera de presentar y entregar la información que cumpla con los objetivos regulatorios. | Reportes de información | Se entiende que el gestor realiza comités periódicos con representante de los participantes del mercado con el fin de discutir, entre otros, temas relacionados con la forma en que se reporta la información. | R27 |




| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | <p>No se entiende el concepto asociado a estos puntos y cuál es la finalidad de los mismo. Adicionalmente, al publicar esta información por Circular de la CREG los agentes no tendrán la oportunidad de comentar y complementar la información allí contenida.</p> | <p>Puntos estándar de entrega y puntos de formación de precios</p> | <p>En la resolución definitiva se precisa que se establecerán puntos estándar de entrega del mercado secundario y con base en esta información se establecerán indicadores de precios de este mercado. Los indicadores se formarán a partir de los precios de uno o varios puntos estándar de entrega.</p> <p>Con respecto a la oportunidad para comentar y complementar la información que se defina en la Circular CREG ver la respuesta R93.</p> | <p>R28</p> |
| | | <p>Homogenizar los términos utilizados: que las distintas entidades (CREG, SSPD, Gestor del mercado) referencien la información de la misma manera.</p> | <p>Reportes de información.</p> | <p>No es muy claro qué términos se requieren homogenizar. En todo caso, la codificación de puntos en el SNT, propuesta en la Resolución CREG 072 de 2018, busca homogenizar los nombres utilizados en los distintos puntos del SNT.</p> | <p>R29</p> |

Handwritten signature

Handwritten mark

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| BMC | 6897 | Aclarar si los contratos FC y OCG se tienen en cuenta para el cálculo de las cantidades remanentes para reserva de gas y para subastas de contratos C1 y C2. | Contratos FC y OCG y cálculo de cantidades remanentes para reserva de gas | Entendemos que en el cálculo de las cantidades remanentes para reserva de gas y subastas de contratos C1 y C1 se deben tener en cuenta todas las cantidades comprometidas a través de contratos firmes, incluidos las de contratos FC y OCG. | R30 |
| | | Ajustar el artículo 23 frente a la incorporación de los contratos FC y OCG en el mercado primario de suministro de gas. | Contratos FC y OCG para negociaciones directas en cualquier momento del año. | Ver respuesta R9 | R31 |
| | | Ajustar Artículo 25 de la Resolución CREG 114 de 2017 de tal forma que se haga referencia a los numerales 11 y 12 del artículo 9 donde se introdujeron los contratos FC y OCG. | Contratos FC y OCG | Es necesario hacer este ajuste en la resolución definitiva. | R32 |
| | | Aclarar si lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 sería aplicable a los contratos que, aun cuando están registrados, no | Registro de contratos | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se planteó modificar el párrafo 1 del artículo 30 de la Resolución CREG 114 de 2017. En | R33 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | han iniciado ejecución. | | ese sentido, el entendimiento actual de la aplicación de dicho parágrafo no se cambió. | |
| | | Aclarar si aquellos contratos registrados un 30 de noviembre podrían iniciar el 1 de diciembre del año de negociación. | Negociación directa en el secundario | Se entiende que el contrato está listo para iniciar su ejecución, entendida como el inicio de entrega de gas, una vez esté registrado. | R34 |
| | | Cuáles serán los puntos estándar de entrega que se tendrán en cuenta en los contratos de suministro de gas natural que se pacten en el mercado secundario, mientras se expide la circular que fije dichos puntos? | Puntos estándar de entrega | La circular se deberá publicar de manera simultánea con la resolución definitiva. | R35 |
| | | Aclarar redacción del numeral 2 del literal B del artículo 49 de la Resolución CREG 114 de 2018 de tal forma que se distinga claramente el precio único transado y el precio resultante de la ejecución del contrato. | Precio del contrato con interrupciones bilateral | Es necesario hacer este ajuste en la resolución definitiva. | R36 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|-------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Aclarar si el registro del contrato con interrupciones es 7 días calendario o hábiles antes del inicio de la ejecución. | Registro de contratos | Son 7 días hábiles para declarar información al gestor, y el contrato debe estar registrado antes del inicio de la ejecución del contrato. Se considera que este es el tiempo prudente para que el contrato se registre y esté listo para iniciar su ejecución. | R37 |
| | | Aclarar referencia a Resolución CREG 123 de 2017. | Referencia | Es necesario hacer este ajuste en la resolución definitiva. La referencia correcta es la Resolución CREG 123 de 2013. | R38 |
| | | Aclarar que el registro e inicio del contrato con interrupciones bilateral se realizará durante el año vigente, atendiendo el término mínimo de registro previo a su inicio de siete días. | Registro de contratos | Ver respuesta R37. | R39 |
| | | Previendo que en la ejecución de un contrato de suministro con interrupciones a través de negociaciones directas se pueda | Reportes de información | El punto de entrega se define día a día en la ejecución del contrato. | R40 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|-------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | modificar el punto de entrega pactado contractualmente, se sugiere incluir el reporte del Punto de Entrega como parte de la Información contractual. | | | |
| | | Información Operativa - Suministro: Teniendo en cuenta que existen puntos de entrada al SNT a través de los cuales ingresa gas proveniente de diferentes campos productores, respetuosamente recomendamos incluir como parte de los reportes de energía inyectada (ordinal (i)) y energía a suministrar (ordinal (ii)) la variable fuente de donde proviene el gas inyectado o suministrado, según aplique. | Reportes de información | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Se considera que con unificación de los nombres de los puntos sobre el SNT no es necesario especificar fuentes. | R41 |
| | | Información Operativa - Suministro: En cuanto a la declaración de energía a suministrar de acuerdo con las nominaciones, en | Reportes de información | Se debe declarar el nombre del punto en el que se nomina la energía, el cual no necesariamente comprende un punto de salida del SNT. Este | R42 |

Mamani

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|-------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | la norma es específico que se declare por punto de entrada al SNT. De esta manera, se entiende que sólo se debe declarar la energía que se nomina y se inyecta al SNT. Sin embargo, se sugiere que también se declare aquella energía que se nomina, pero que no necesariamente ingresa al SNT. | | punto debe corresponder a los puntos unificados que establezca el gestor. | |
| | | Información Operativa - Transporte: se sugiere que adicionalmente, sea declarado el nombre (NIT o Código Operador) del responsable de llevar la cuenta de balance en aquellos puntos de salida donde se ubica más de un remitente | Reportes de información | El nombre del agente se puede exigir en el formato de recolección de información. | R43 |
| | | Se sugiere solicitar a los transportadores la declaración de la información de volumen transportado por tramo; lo anterior, servirá de insumo para los análisis del Ministerio de | Reportes de información | Con la información recolectada el gestor está en condición de determinar el volumen transportado por tramo regulatorio. | R44 |

Manuel

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|-------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Minas y Energía (liquidación de Cuota de Fomento e Impuesto de Transporte) así como aportar un mayor detalle sobre el factor de utilización de los gasoductos a nivel nacional. | | | |
| | | Recomendamos incluir como parte del reporte de energía nominada (ordinal (i)) y energía renominada (ordinal (ii)) la variable fuente de donde proviene el gas inyectado al SNT. | Reportes de información | Ver respuesta R41 | R45 |
| | | Se sugiere unificar la publicación de información en el Boletín Electrónico Central, de manera que la publicación sea única, a las 15 horas del día de gas, e incluya la información de nominación del día de gas, renominación del día de gas anterior, así como toda aquella información reportada durante las 24 horas del | Reportes de información | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. La información de nominaciones se hará visible a través de indicadores que adopte la Comisión posteriormente. | R46 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|-------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | día anterior al día de gas | | | |
| | | En el reporte de las nominaciones correspondería a la energía que efectivamente ingresa al SNT. Sin embargo, se sugiere que en este reporte se incluya la declaración de las nominaciones del suministro de gas que no ingresa al SNT, como el proveniente de campos aislados o transportado mediante gasoductos virtuales. | Reportes de información | Ver respuesta R42 | R47 |
| | | Aclarar si el reporte de información de nominación de transporte debe declararse a más tardar a las 12:00 horas del día de gas (D), tal como se propone para la declaración de las nominaciones de suministro. | Reportes de información | Ver respuesta R16 | R48 |
| | | Dado que la información operativa reportada por el Productor – Comercializador y | Otros | La Comisión hará lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias legales para | R49 |




| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|-------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | los comercializadores de gas importado, gestionar a través del Ministerio de Minas y Energía, la posibilidad de vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el proceso de la validación de tal información. | | contribuir a la recolección de esta información. | |
| | | Se sugiere que se evalúe la pertinencia de ajustar los apartes del Anexo 2 relativos a publicación de información transaccional y operativa a través del Boletín Electrónico Central, BEC. | Otros | Observar y analizar el desempeño de la regulación es un ejercicio continuo del cual se derivan los ajustes a que haya lugar. | R50 |
| | | Aclarar los mecanismo que se han previsto adoptar para el registro, ejecución y/o liquidación de los referidos contratos. | Contratos C1 y C2 | En la Resolución CREG 072 de 2018 no se consultaron temas relacionados con contratos C1 y C2. Tampoco es claro a qué mecanismos se refiere este comentario. Se considera que la regulación sobre registro y ejecución de los contratos C1 y C2 está definida. | R51 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| ACOLGEN | 6919 | Ajustar el artículo 23 a las modificaciones de contratos del primario. | Contratos FC y OCG para negociaciones directas en cualquier momento del año. | Ver respuesta R9 | R52 |
| | | Permitir que negociación de contratos FC y OCG para térmicas pueda ser en cualquier momento del año. | Negociación directa en el primario | Ver respuesta R61 | R53 |
| | | Extender el inicio de los contratos de largo plazo del 30 de junio al 30 de noviembre. | Negociación directa en el primario | Ver respuesta R13 | R54 |
| | | Favorable liberar las duraciones de contratos pero establecer como "unidad mínima" de duración contratos diarios. | Negociación directa de contratos firme en el mercado secundario | No se observa razón para restringir la duración de estos contratos a mínimo un día. | R55 |
| | | Publicar para consulta los puntos de formación y puntos estándar de entrega. | Puntos estándar de entrega y puntos de formación de precios | Ver respuesta R93 | R56 |
| | | Incluir dentro del mecanismo del contrato con interrupciones bilateral como vendedores los productores-comercializadores para compra de térmicos. | Contrato con interrupciones bilateral en el mercado primario | Ver respuesta R64 | R57 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | <p>Frente a la referencia de la Resolución CREG 123 de 2013 reconocemos que se estaría estableciendo nuevas condiciones de comercialización entre un usuario no regulado y su comercializador, de manera que todos los contratos que se puedan suscribir como no interrumpibles se darían a través del mecanismo de subasta, lo que representa únicamente una opción de contratación mensual. Se solicita reconsiderar los aspectos de modificación a las condiciones del reglamento de comercialización.</p> | <p>Referencia a la Resolución CREG 123 de 2013</p> | <p>No es claro por qué se afirma que "se estaría estableciendo nuevas condiciones de comercialización entre un usuario no regulado y su comercializador". Las disposiciones del parágrafo 4 del artículo 49 de la Resolución CREG 114 de 2017, propuesto en la Resolución CREG 072 de 2018, aclaran que los contratos con interrupciones que se mencionan en la Resolución CREG 123 de 2013 son los contratos con interrupciones negociados mediante el mecanismo de subastas mensuales que está vigente. Es decir, el contrato con interrupciones bilateral, propuesto en la Resolución 072 de 2018, no es el contrato con interrupciones que se menciona en la Resolución CREG 123 de</p> | <p>R58</p> |

L

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | 2013. Todas las reglas vigentes en la Resolución CREG 123 de 2013 se mantienen. Esta aclaración es necesaria precisamente porque los usuarios no regulados no están habilitados por la regulación para comprar directamente contratos con interrupciones en el mercado secundario; es decir, estos usuarios no pueden comprar directamente el nuevo contrato con interrupciones bilateral introducido con la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018. | |
| | | Corregir: Declaración de información de nominación del día D a más tardar en D+1 | Reportes de información | Ver respuesta R16 | R59 |
| EPM | 6922 | Modificar la condición de los contratos de FC y OCG, la cual debe estar sujeta a la probabilidad de escasez y un número de días | Contratos FC y OCG en el mercado primario | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se planteó modificar la condición de los contratos FC y OCG de | R60 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|------------------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | adicionales al año que permitan despachos eventuales para pruebas de generación (10 días). | | suministro. Por el momento se considera que la condición vigente es adecuada para estos contratos. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | |
| | | Permitir que los contratos de FC y OCG para térmicas se puedan transar en cualquier momento del año. | Negociación directa en el primario | Las negociaciones de gas en rondas anuales buscan contribuir a una formación eficiente de precios en el mercado de gas. Dado que en la última ronda de negociaciones (junio - octubre de 2018) no era posible negociar contratos FC y OCG de suministro, se propone establecer una transición para negociar estos contratos de manera bilateral hasta junio de 2019 y con duración hasta noviembre de 2019. | R61 |

[Handwritten signature]

42 *[Handwritten signature]*

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|------------------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | En los contratos CF95 poder pactar cantidades diferentes para cada año. Permite reducir el número de contratos. | Negociación directa en el primario | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que los productos vigentes en el mercado primario son adecuados para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R62 |
| | | No limitar la fecha de inicio de los contratos de largo plazo al 30 de junio | Negociación directa en el primario | Se considera que permitir el inicio del contrato más allá de junio del año siguiente al año de negociación abre espacio para un posible arbitraje indeseable entre el mercado secundario y el primario. Es decir, quien compre un contrato con inicio de ejecución en noviembre puede vender ese contrato en el secundario a alguien que está negociando en el mercado primario | R63 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | dentro de la ronda de negociaciones anuales. | |
| | | Ante un evento de escasez se propone que los térmicos puedan pactar contratos con interrupciones bilaterales con los productores-comercializadores y con comercializadores de gas importado | Contrato con interrupciones bilateral en el mercado primario | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se planteó este tema. Por el momento se considera que las opciones en el mercado primario son las adecuadas para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R64 |
| | | El registro del contrato con interrupciones bilateral ante el gestor debe ser a más tardar un (1) día calendario antes de la ejecución y el reporte de información de manera mensual o quincenal. | Reportes de información | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se establece límite para el registro; se establece límite de 7 días antes del inicio de la ejecución para declarar la información de registro. Lo cierto es que para iniciar su ejecución, el | R65 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--------------------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | contrato debe estar registrado. De otra parte, los reportes diarios son necesarios para trazabilidad a través de indicadores diarios. | |
| | | La información de la cantidad de energía tomada en un punto de salida por varios remitentes no debe ser reportada por el remitente responsable de la cuenta de balance pues es el transportador quien tiene esa información. | Reportes de información | El transportador reporta la medición y el número de los contratos asociados a ese punto de salida. El remitente reporta la cantidad asignada estimada a cada remitente en ese punto de salida según el acuerdo de asignación de medición en ese punto. Esta información permite cruzar las dos puntas: transportador y remitentes. | R66 |
| CALAMARI | 6924 | Permitir la participación de los comercializadores de gas importado en el contrato con interrupciones bilateral | Negociación directa en el secundario | Ver respuesta R10 | R67 |
| | | Respecto a la información de renominaciones, se sugiere que | Reportes de información | La hora de la renominación es una variable importante para trazar el | R68 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | sólo se reporte la última | | cumplimiento de las reglas operativas. | |
| | | Permitir contratos de largo plazo de duración de 2 años | Negociación directa en el primario | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se propuso modificar la duración de los contratos de largo plazo. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R69 |
| MC2 | 6925 | Por qué los contratos para demanda regulada no pueden iniciar su ejecución en junio, como se propuso para los de demanda no regulada. | Inicio de ejecución de contratos para demanda no regulado. | La flexibilidad en el inicio de ejecución de contratos para demanda no regulada busca facilitar la entrada al servicio de gas de nueva demanda no regulada. Los consumos de la demanda regulada son altamente predecibles y gestionables por parte del comercializador, por ejemplo a través de contratos CF95, y en general la entrada al servicio de gas de esta demanda no se da | R70 |

Handwritten signature

Handwritten signature and mark

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | de manera abrupta. | |
| | | En contratos con inicio diferente al 1 de diciembre, estudiar la posibilidad de que el precio pactado sea estable durante el primer año | Negociación directa en mercado primario | La última disposición del literal b) del artículo 25, propuesta en la Resolución CREG 072 de 2018, hace exactamente lo que se solicita en este comentario: que el precio del contrato no cambia durante el primer año de gas. | R71 |
| | | Permitir futuros en el mercado secundario bilateral de contratos firmes. | Negociación directa de contratos firmes en el secundario | Ver respuesta R11 | R72 |
| | | ¿Qué son y qué aplicación tienen los puntos de formación de precios? | Puntos de formación de precios | Ver respuesta R111 | R73 |
| | | Aclarar que en los puntos estándar de entrega no se requieren contratos de transporte ya que la capacidad debe estar incluida en el suministro. | Puntos estándar de entrega | En el párrafo 1 del Artículo 32 de la Resolución CREG 114 de 2017 se establece el punto planteado en este comentario. En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se plantea modificar dicho párrafo. | R74 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | ¿Cuál es el alcance de lo definido en el parágrafo 1 del literal b del artículo 49? | Negociación de contratos con interrupciones | Entendemos que las disposiciones de este parágrafo ya no son aplicables, pero por técnica jurídica se mantiene en el cuerpo de la resolución: se ha conceptualizado haciendo referencia a otros párrafos del mismo artículo y al eliminar el parágrafo 1 se correrían las referencias en dichos conceptos. | R75 |
| | | La Resolución CREG 123 de 2017 no contiene los artículos que se definen en el numeral i del parágrafo 4 del artículo 49. Revisar. | Referencia | Ver respuesta R37 | R76 |
| | | ¿Por qué la CREG definió en el parágrafo 5 del artículo 49 el período del 20 al 23 de noviembre del año de gas vigente para registrar los contratos con interrupciones? | Contratos con interrupciones bilaterales | El rango de tiempo busca tener registrados los contratos con un margen de tiempo prudencial antes del inicio de su ejecución, y el rango es de mandatorio cumplimiento solo para los contratos que inicien ejecución el 1 de diciembre del siguiente año de | R77 |

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | gas. Se considera adecuado ampliar este rango del 20 al 25 de noviembre. | |
| ANDESCO | 6926 | Ajustar el artículo 23 a las modificaciones de contratos del primario. | Contratos FC y OCG para negociaciones directas en cualquier momento del año. | Ver respuesta R9 | R78 |
| | | Precisar que la flexibilidad para iniciar ejecución de contrato hasta el 30 de junio aplica únicamente a nueva demanda no regulada. De lo contrario podrían generarse condiciones que afecten la competencia del mercado, al diferenciar las ventanas de tiempo para la demanda existente. | Inicio de ejecución de contratos para demanda no regulado. | Ver respuesta R92 | R79 |
| | | Ampliar argumento por el cual se limita al 30 de junio, ya que un proyecto puede llevarse a cabo inclusive hasta antes de nuevo período de negociación de contratos, es | Negociación directa en el mercado primario | Ver respuesta R13 | R80 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | decir, el 30 de noviembre. | | | |
| | | Publicar para consulta los puntos de formación y puntos estándar de entrega. | Puntos estándar de entrega y puntos de formación de precios | Ver respuesta R93 | R81 |
| | | Flexibilizar el registro ante el gestor de 7 días antes de la ejecución del contrato con interrupciones bilateral. | Registro de contratos | Ver respuesta R37 | R82 |
| | | Tiempos de implementación para reporte de información diaria de la demanda puede tardar más de 6 meses; se propone que el reporte sea mensual. | Reportes de información | Ver respuestas R100 y R101 | R83 |
| | | Precisar que el reporte de información de nominación y renominación del día de gas se hace el día D+1. | Reportes de información de nominaciones y renominaciones. | Ver respuesta R16 | R84 |
| | | Incluir los puntos intermedios, además de los puntos de entrada, salida y de transferencia. | Reportes de información de nominaciones y renominaciones. | En puntos intermedio de inicio de prestación del servicio se entiende que el transportador coordina con los remitentes que nominan a la | R85 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | entrada del sistema y los que toman el gas en el punto intermedio. El transportador debe reportar esta información pues es complementaria. | |
| | | Sugerencia: Cuando el transportador no tenga la información por sectores podrá exigirla al remitente el cual deberá suministrarla oportunamente utilizando el BEO en formatos estándar. | Reportes de información de nominaciones y renominaciones. | Ver respuesta R18 | R86 |
| EFIGAS | 6927 | Especificar si la fecha de finalización del contrato firme bilateral del mercado secundario debe ser dentro del año de Gas o cuál es el tiempo máximo de finalización de estos contratos. | Contratos firmes bilaterales en el mercado secundario | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 se plantea que estos contratos podrán tener la duración que acuerden las partes siempre y cuando la fecha del suministro inicie durante el año de gas en que se realizó el registro del contrato. De esto se entiende que tales contratos pueden terminar en cualquier año de gas. | R87 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | El registro ante el gestor del contrato con interrupciones bilaterales a más tardar un (1) día calendario antes de la ejecución. | Contrato marco interrumpible | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 se plantea que la declaración de información al gestor, para efectos de registro del contrato, se debe hacer 7 días hábiles antes del inicio de la ejecución del contrato. Se considera que este es el tiempo prudente para que el contrato se registre y esté listo para iniciar su ejecución. En la resolución definitiva se precisa que el contrato deberá estar registrado ante el gestor del mercado antes del día de inicio de su ejecución. | R88 |
| | | En el anexo 2, literal a, numerales viii y ix se menciona el contrato intradiario aunque deja de existir. Revisar. | Contratos firmes bilaterales en el mercado secundario | El contrato firme intradiario sigue vigente. En la ejecución diaria del contrato con interrupciones bilateral se pueden cambiar cantidades durante el día de gas. | R89 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Información de energía tomada del SNT: el transportador deberá entregar información en línea sin posibilidad de cambio para que esta sea confiable, para todos los puntos de salida en uno de los mercados relevantes. De lo contrario esta información se calculará según históricos de consumo, ya que en la medición no se tiene la clasificación mencionada. | Reportes de información | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 se plantea el manejo de la información según se trate de punto con telemetría y sin telemetría. | R90 |
| | | Se propone que los reportes sean mensuales y no diarios | Reportes de información | Ver respuesta R100 | R91 |
| GAS NATURAL | 6929 | Limitar la flexibilidad en fechas de inicio a nueva demanda y no a todos los usuarios no regulados, pues se generaría una competencia inadecuada entre clientes que firmen estos contratos y los clientes que ya están siendo atendidos. | Inicio de ejecución de contratos para demanda no regulado. | La propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no hace diferencia entre usuarios no regulados nuevos o existentes. Determinar qué usuarios son nuevos no es un asunto trivial. En ese sentido la regulación es general para todos los usuarios no regulados, bajo el entendido de | R92 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | que los usuarios no regulados existentes ejecutan el contrato desde el inicio del año de gas (i.e. 1 de diciembre) pues estos usuarios ya tienen consumos de gas. | |
| | | Que la "metodología" para puntos de formación de precios sea consultada antes de ser expedida mediante circular. | Puntos estándar de entrega y puntos de formación de precios | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se hace referencia a "metodología" alguna para establecer los puntos de formación de precios. En esta resolución se propusieron algunos criterios para establecer los puntos estándar que adoptará la CREG por circular. La publicación de un borrador de la circular de la CREG con los puntos estándar y los puntos de formación de precios será un aspecto que se evaluará en su momento. | R93 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Obligar a los productores a que antes del inicio de las negociaciones de gas publiquen (i) su política de precios de gas interrumpible, (ii) precios de reserva de las subastas bimensuales y, (iii) perspectivas de nuevos desarrollos de gas. | Publicación de información por parte de productores-comercializadores | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que los mecanismos vigentes de publicación de información por parte de los productores-comercializadores son adecuados para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R94 |
| | | No eliminar la flexibilidad que existe hoy para el registro de los contratos, al considerar que el contrato con interrupciones negociado bilateralmente debe registrarse con un mínimo de 7 días. | Contrato con interrupciones bilateral | En la propuesta de Resolución CREG 072 de 2018 se establece que el nuevo contrato con interrupciones bilateral se debe declarar al gestor a más tardar 7 días hábiles antes del inicio de su ejecución. Esta disposición es necesaria por la duración limitada de este contrato (i.e. máximo un año) y su | R95 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | ejecución dentro del mismo año. No es claro cómo esta disposición afecta los demás contratos del secundario sobre los que no se propuso modificar el tiempo previsto para declararlos al gestor. | |
| | | Reportar información mensual pues la desagregación de demanda residencial y comercial es estimada. | Información de nominaciones y renominaciones | La información de nominaciones y renominaciones es necesaria para evaluar el comportamiento de los participantes del mercado en el mercado úselo o véndalo diario de suministro y de capacidad de transporte. Se espera establecer indicadores que muestren este comportamiento diario con el menor rezago posible. Esta acción contribuye a la transparencia en el mercado secundario que es una de las fallas de mercado detectadas en el diagnóstico descrito en el Documento CREG 056 de 2018 | R96 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Exigir que los puntos de salida de desvíos generen dentro de los contratos de transporte las mismas obligaciones y derechos que generan los puntos de salida pactados dentro del mismo contrato. | Obligaciones en puntos de salida de desvíos | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Al momento se considera que la regulación vigente sobre el tema es la adecuada. | R97 |
| PROMIGAS | 6930 | Flexibilizar la fecha de terminación de contratos de transporte firme de gas natural, pues la finalización un 30 de noviembre impide atender requerimientos de clientes por menos tiempo. | Comercialización de capacidad de transporte en el mercado primario. | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Sin embargo, es un tema que se está analizando en comercialización de capacidad de transporte que se espera regular en resolución aparte. | R98 |
| | | Permitir los mismos 30 días para el reporte de información con telemetría, pues se puede recibir información errónea que debe ser verificada. | Reportes de cantidades en puntos de salida del SNT. | Se considera adecuado permitir el ajuste de esta información cuando se presente falla en la telemetría. En tal caso, en el reporte del ajuste se deberá especificar la falla que justifica el ajuste de la información. | R99 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Justificar el beneficio de pedir la información de nominaciones y renominaciones. Considerar pedirla mensual o cada 15 días en lugar de diaria | Reportes de información. | La información de nominaciones y renominaciones es necesaria para evaluar el comportamiento de los participantes del mercado en el mercado úselo o véndalo diario de suministro y de capacidad de transporte. Se espera establecer indicadores que muesten este comportamiento diario con el menor rezago posible. Esta acción contribuye a la transparencia en el mercado secundario que es una de las fallas de mercado detectadas en el diagnóstico descrito en el Documento CREG 056 de 2018 | R100 |
| | | Dar plazo mínimo de 6 meses para la implementación de la nueva regulación. | Reportes de info | Se considera adecuado permitir un periodo de 3 meses para iniciar los reportes de información sobre nominaciones y de información para unificar puntos del SNT. | R101 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| ASOENER GIA, FERRO, CORONA, LEVAPÁN, MANSARO VAR | 7013, 6953, 6941, 6933, 7060 | La falta de liquidez no obedece a las causas identificadas por la CREG, sino al bajo número de jugadores (pocos comercializadores) y a que dichos agentes tienen además los contratos de transporte, lo cual impide que se puedan fraccionar los contratos de sus remitentes finales. Además, es un mercado de compradores cuando hay fenómeno de El Niño y un mercado de vendedores cuando hay condiciones hidrológica normales o condición de La Niño: hay muchos agentes queriendo comprar o vender a la vez, sin que hayan contrapartes interesadas. | liquidez mercado secundario | Las cuasas mencionadas en este comentario son estructurales del mercado y no se pueden cambiar con regulación. En la Resolución CREG 072 se propusieron disposiciones que apuntan a resolver otras causas de la falta de liquidez, las cuales sí pueden ser ajustadas con la regulación. | R102 |
| | | Flexibilizar la cantidad a contratar, para que no sea un valor fijo cada mes. | Negociación directa en el secundario | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Las cantidades en exceso o defecto que tengan los | R103 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | compradores son las que se deben transar en el mercado secundario. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | |
| | | Que la duración de los contratos de negociación directa sea pactada entre las partes para que puedan sincronizarse con los tiempos de asignación del cargo por confiabilidad a las térmicas. | Negociación directa en el mercado primario | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R104 |
| | | Que el gestor publique los contratos de suministro y de transporte registrados, con cantidades, en cada período de comercialización del primario. | Reportes de información del mercado primario | El gestor ya publica la información relevante de los contratos de suministro y transporte. No se entiende a qué otra información se refiere este comentario. | R105 |
| | | Permitir que los usuarios no regulados puedan negociar directamente el contrato con | Contrato con interrupciones bilateral | Este aspecto no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. La participación directa en el | R106 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|-------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | interrupciones bilateral. | | secundario de los usuarios no regulados es indeseable por trazabilidad de información pues no son empresa de servicios públicos. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | |
| | | Los mayores requerimientos de información pueden no generar la liquidez esperada en el mercado secundario, por las razones mencionadas inicialmente, y sí generar mayores costos. | Reportes de información | Ver respuesta R102 | R107 |
| ACP | 6935 | No limitar la activación del contrato opción de compra de gas a la condición de probable escasez definida en la Resolución CREG 114 de 2017. Permitir que las partes pacten la condición como ocurre en el contrato de | | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que la condición vigente es la adecuada para los contratos de suministro de FC y OCG. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o | R108 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---------------------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | opción de compra de transporte. | | ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | |
| | | El contrato con interrupciones bilateral permitirá un mayor dinamismo en el mercado secundario, pues sin la rigidez con la que se definían los contratos ahora la industria podrá acceder a productos que se ajusten a sus requerimientos con mayor facilidad. | Contrato con interrupciones bilateral | NA | R109 |
| | | Permitir que los puntos estándar de entrega puedan ser habilitados directamente por el gestor del mercado según solicitudes de los agentes, pues esto es un tema más operativo que regulatorio. | Puntos estándar de entrega | Se considera que la formalidad de la circular CREG genera transparencia y evita controversias entre agentes y el gestor. | R110 |

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--------------------------------|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Precisar la definición de puntos de formación de precio y someterlos a comentarios antes de su aprobación. | Puntos de formación de precios | Los puntos de formación de precios buscan orientar al mercado sobre el movimiento de precios en ciertas zonas que agrupan varios puntos estándar de entrega. Se considera adecuado introducir en la resolución definitiva la definición de "indicador de formación de precios" para dar mayor claridad. En la Resolución CREG 072 de 2018 se propusieron algunos criterios para establecer los puntos estándar que adoptará la CREG por circular. La publicación de un borrador de la circular de la CREG con los puntos estándar y los puntos de formación de precios será un aspecto que se evaluará en su momento. | R111 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Realizar ajustes en subastas firmes bimestrales para participación de productores. | subastas bimestrales | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que los mecanismos vigentes de subastas bimestrales y mensuales para los vendedores del mercado primario son adecuados para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R112 |
| | | Ampliar la definición de contrato de contingencia de tal manera que se pueda usar ante eventos que obliguen a aumentar la generación térmica a gas para atender la demanda eléctrica. | contratos de contingencia | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento no se tiene previsto ajustar la definición del contrato de contingencia. Esto sin perjuicio de analizar propuestas y adoptar la regulación a que haya lugar. | R113 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Establecer reglas para facilitar el desarrollo de nuevos proyectos que consuman gas natural, que requieran mayor flexibilidad en el largo plazo. | Negociación directa en el primario | En la Resolución CREG 114 de 2018 se incorporó el contrato CF95 y la posibilidad de pactar contratos que inician ejecución en t+1. Así mismo, en la Resolución CREG 072 de 2018 se propuso flexibilizar el inicio de ejecución de los contratos de largo plazo hasta junio del año siguiente a año de negociación. Estas flexibilizaciones apuntan en la dirección que plantea la ACP en su comentario. Ahora bien, si lo que se espera es la posibilidad de iniciar contratos más allá de t+1, la Comisión ya ha manifestado cuál es la preocupación en tal caso: atrapamiento de gas. | R114 |
| SURTIGAS | 6936 | Para OCG y FC, permitir que se pacten condiciones diferentes a las de la 114, como las llamadas a los térmicos para | Contratos FC y OCG en mercado primario | Ver respuesta R60 | R115 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---------------------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | cubrir restricciones. | | | |
| | | Que el registro del contrato con interrupciones bilateral sea 3 días antes del inicio de su ejecución y no 7. | Reportes de información | Ver respuesta R88 | R116 |
| | | No entendemos por qué se establece que, siendo este un contrato interrumpible, debe ser nominado antes del inicio del ciclo de nominación, estando por encima de los contratos firmes. | Contrato con interrupciones bilateral | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 no se establece que el contrato con interrupciones bilateral se debe nominar antes del inicio del ciclo de nominación. Lo que se establece es que antes de la nominación se debe realizar la ejecución que es diaria. En esta ejecución las partes determinan la cantidad y el precio para el siguiente día de gas sin que se supere la cantidad máxima y el precio máximo pactado en el contrato. | R117 |
| | | Que el reporte de información de ejecución del contrato con interrupciones | Reportes de información | Ver respuesta R65 | R118 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|---------------|--------------------|---|--|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | bilateral sea mensual. | | | |
| | | Los contratos que inicien ejecución el primero de diciembre deberían estar eximidos del registro entre el 20 y el 23 de noviembre. | Reportes de información | Ver respuesta R77 | R119 |
| | | El distribuidor no necesariamente tiene la información de transporte. Se deberían tomar medidas para hacer exigible el acceso del distribuidor a dicha información. | Reportes de información | La disposición asociada a este comentario está relacionada con usuarios finales atendidos por distribuidores-comercializadores . Es claro que el distribuidor-comercializador dispone de la información contractual de transporte de sus clientes aun si tales clientes están sobre el SNT. La información operativa sí la reportan los clientes y el transportador. | R120 |
| ECOPETRO L | 6938 | Permitir negociación de contratos de suministro de firmeza condicionada y de opción de compra de gas de un año de duración, pues | Negociación directa en el mercado primario de suministro de gas. | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. En todo caso, por el momento se considera que los contratos C1, C2 y | R121 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | C1 y C2 representan riesgo de reservar cantidades para las cuales no hay asegurado un pago. | | CF95 de un año para demanda regulada son alternativas de corto plazo adecuadas para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | |
| | | Que el inicio de contratos de negociación directa a usuarios no regulados pueda ser hasta 2 años después y en cualquier mes del año, no limitado a junio como se propuso en la Resolución CREG 072 de 2018. | Inicio de ejecución de contratos para demanda no regulado. | La ejecución de contratos en un futuro lejano permite un potencial atrapamiento de gas, lo cual es indeseable en el mercado. Desde el punto de vista regulatorio no se considera prudente permitir este tipo de contratos antes de disponer de un mecanismo que "evite" tal atrapamiento. Hasta el momento no se observa un mecanismo práctico para evitar tal situación. | R122 |

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | <p>Permitir contratos en cualquier momento del año y con cantidades diferentes para cada mes para atender: nueva demanda, demanda industrial, térmica y GNV, para lo cual se requeriría una definición de lo que se entiende por "nueva demanda", con la obligación razonable de demostrar que el gas va destinado a tal fin.</p> | <p>Negociación directa en el mercado primario de suministro de gas.</p> | <p>Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que el contrato CF95 de un año para demanda regulada y los contratos C1, C2 son alternativas de corto plazo adecuadas para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado.</p> | <p>R123</p> |
| | | <p>Se propone ajustar la redacción de la solicitud de información de renominaciones pues los agentes "pueden realizar renominaciones que no necesariamente suceden en el día de gas D".</p> | <p>Reportes de información de renominaciones.</p> | <p>De acuerdo con la regulación vigente (RUT) las renominaciones se hacen durante el día de gas. Las renominaciones por fuera del día de gas no es una práctica que se ajuste a la regulación operativa establecida en el RUT.</p> | <p>R124</p> |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---------------------------------------|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Ajustes en subastas mensuales y bimestrales para participación de productores. | Subastas bimestrales y mensuales. | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que los mecanismos vigentes de subastas bimestrales y mensuales para los vendedores del mercado primario son adecuados para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R125 |
| TEBSA | 6940 | Indicar por regulación la forma de calcular un bien en un mercado no refleja el costo de oportunidad del mismo. Los puntos de formación de precio deben reflejar el adecuado valor del recurso. | Puntos de formación de precio. | Ver respuesta R28 | R126 |
| | | Revisar parágrafo 4 del artículo 49 donde se hace referencia a Res. 123 de 2017. | Contrato con interrupciones bilateral | Ver respuesta R38 | R127 |

Mano

[Handwritten signature]

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Aclarar que se pueden hacer renominaciones con 6 horas de anticipación y no necesariamente 4 al día. Así mismo, regular las variaciones asociadas a gas importado. Ajustar los tiempos de renominación para que reflejen la dinámica de los flujos actuales. | Información de nominaciones y renominaciones | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. Por el momento se considera que los mecanismos vigentes sobre nominaciones y renominaciones son adecuados para el mercado de gas colombiano. Esto sin perjuicio de estudiar otras posibilidades o ajustes que se puedan requerir de acuerdo con la evolución del mercado. | R128 |
| | | Realizar taller donde se expresen los motivantes y principales cambios adoptados en la resolución y se solventen las inquietudes de los agentes del mercado. | Otros | En el documento CREG 056 de 2018 se explican las motivaciones y soportes de la propuesta sometida a consulta mediante la Resolución CREG 072 de 2018. No se prevé realizar taller previo a la adopción de la resolución definitiva. | R129 |
| LLANOGAS | 6982 | Iniciar contratos de largo plazo del mercado primario en cualquier momento del año de gas. | Inicio de contratos para Demanda no regulada | Ver respuesta R13 | R130 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | La referencia a la Resolución CREG 123 de 2017 no permite interpretar con claridad la propuesta. | Referencia | Ver respuesta R38 | R131 |
| | | Se requiere mejorar la oportunidad de la disponibilidad de la información y la divulgación de la misma (p.e. el gestor debería divulgar los precios del mercado secundario diariamente y por cada punto y tipo de contrato). | Reportes de información por parte del gestor | Los puntos de formación de precios y los indicadores asociados a los mismos, que en el futuro deberá publicar el gestor, buscan mejorar la oportunidad y disponibilidad de la información del mercado secundario. | R132 |
| | | Explorar mecanismos para asociar el despacho de los contratos del mercado secundario con el reporte de los mismos al gestor y con el proceso de nominación. Una alternativa simple sería ajustar el proceso de nominación obligando a los compradores del mercado primario a desagregar las nominaciones de suministro entre si las mismas con para consumo | Reportes de información por parte del gestor | No se observa la utilidad para el mercado de desagregar la información de primario y secundario por parte del comprador primario. Se entiende que lo útil para el mercado son indicadores de precios y cantidades del mercado secundario lo cual no se obtiene con el comprador primario. | R133 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|----------------|--------------------|--|--|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | propio o para el mercado secundario. | | | |
| MANSARO VAR | 7060 | Permitir fecha de inicio de contratos entre diciembre y de junio de los dos siguientes años. | Negociación directa en el mercado primario de suministro de gas. | Ver respuesta R13 | R134 |
| | | Permitir que UNR actúen como vendedores y compradores del secundario. | Negociación directa en el mercado secundario de suministro de gas. | Ver respuesta R106 | R135 |
| | | Se solicita a la CREG aclarar si los precios calculados mediante la forma que indica el 'literal B' para cada punto de formación de precios será de obligatorio pacto para dichos puntos o serán solo precios de referencia para las negociaciones o serán precios máximos, esto con el fin de tener plena claridad de que los precios del mercado secundario pueden ser negociados libremente entre las partes y no serán regulados | Puntos estándar y puntos de formación de precios. | Los precios del mercado secundario no son regulados, ni se está proponiendo regularlos. Los puntos de formación de precios buscan orientar al mercado sobre el movimiento de precios en ciertas zonas que agrupan varios puntos estándar de entrega. Se considera adecuado introducir en la resolución definitiva la definición de "indicador de formación de precios". | R136 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|--|--------------------|---|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | por un fórmula específica. | | | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 8745 | Incluir en el Artículo 25 de la Resolución CREG 114 de 2017, un párrafo en el que se aclare, que una vez publicada la PTDF y la CIDVF por parte del gestor del mercado, y las actualizaciones que realicen los productores, con fecha posterior a la publicación del gestor, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de comercialización. | Publicación de PTDF y CIDVF | Este tema no se sometió a consulta en la Resolución CREG 072 de 2018. En todo caso, la Comisión ha aclarado que el reporte de CIDVF y PTDF no se modifica una vez publicado por el gestor. Ver comunicaciones S-2017-003827, S-2017-003888 y S-2017-004416 . | R137 |
| | | No incluir como fecha de inicio posible el 1 de diciembre del año t+1, con el fin que no se materialice la posibilidad de arbitraje de los agentes con demanda no regulada. | Fecha de inicio de contratos de largo plazo | El inicio de contratos de largo plazo el 1 de diciembre del año t+1 aplica para todo tipo de demanda; es decir, todos los compradores disponen de la misma regla. Contrario al caso de la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 que establece | R138 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|---|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | regla diferencial para demanda no regulada al permitir inicio de estos contratos hasta junio del año siguiente al año de negociación. Ahora, la posibilidad de arbitraje en t+1 es menos probable porque el contrato en todo caso tiene costos de garantías. | |
| | | Establecer puntos estándar y puntos de formación de precios por resolución. Si se hace por circular debe ser simultáneo con resolución definitiva de la consulta de la Resolución CREG 072 de 2018. | Puntos estándar y puntos de formación de precios. | La circular CREG permite tener más flexibilidad para ajustar o incorporar puntos según las necesidades del mercado. Así mismo, la publicación de la circular deber ser simultánea con la resolución definitiva. | R139 |
| | | Se solicita codificar las fuentes de suministro de tal forma que concuerden con los nombres declarados al Ministerio de Minas y Energía. | Reportes de información al gestor | En la Resolución CREG 072 de 2018 se propuso codificar los puntos sobre el SNT, tarea que deberá realizar el gestor del mercado. En el desarrollo de esta tarea el gestor podrá considerar los nombres que reportan los | R140 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|--|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | | | productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado al Ministerio de Minas y Energía. | |
| | | Crear un reporte de información para que sea recopilado y administrado por el gestor del mercado, en donde los productores-comercializadores informen el estado del campo de suministro, esto es, si se trata de un campo menor, uno nuevo, un mayor, uno de pruebas extensas, un yacimiento no convencional, o uno aislado. | Reporte de información al gestor del mercado. | Se considera adecuado el requerimiento de esta información, tal como se propuso en la Resolución CREG 072 de 2018. | R141 |
| | | Aclarar si la cantidad de energía a suministrar en cada punto de entrada al SNT incluye la renominación. | Reporte de información al gestor del mercado. | En la Resolución CREG 114 de 2017 se establece que la cantidad de energía a suministrar se obtiene con base en la nominación realizada para el día de gas. Este aspecto no se propuso modificar en la Resolución CREG 072 de 2018. | R142 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | Las empresas deberán remitir al gestor los nombres de los mercados relevantes y la indicación de tramos de transporte y puntos del SNT, tal cual se encuentran registrados en sus propios bases de datos, así como la respectiva homologación de dichos nombres. | Reporte de información al gestor del mercado. | En la Resolución CREG 072 de 2018 se propuso codificar los puntos sobre el SNT, tarea que deberá realizar el gestor del mercado. La unificación de códigos la realiza el gestor, para lo cual este considerará los sistemas de información de que dispongan los agentes. | R143 |
| | | En la desagregación de demanda considerar que el GNCV es demanda no regulada. | Reporte de información al gestor del mercado. | En la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 se incluye el GNCV como demanda no regulada. | R144 |
| | | Incluir la prohibición para remitentes de recibir energía de contratos que no estén registrados ante el gestor. | Contratos no registrados ante el gestor | No se observa la utilidad de establecer esta prohibición. Los contratos que no estén registrados no se despachan, y si por razones técnicas no es posible evitar que el remitente tome el gas del sistema, este remitente está incurriendo en una práctica no ajustada a la regulación porque está tomando gas no autorizado en el sistema. | R145 |

| COMENTARIOS | | | | | |
|-------------|--------------------|--|---|---|---------------------|
| AGENTE | RADICADO CREG 2018 | COMENTARIOS | TEMA | Respuesta | Código de Respuesta |
| | | En el literal c del numeral 4.1 del anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 incluir la variable de número de operación, asignada por el gestor a cada contrato de suministro registrado en el SEGAS. | Reporte de información al gestor del mercado. | En el formato que establezca el gestor se puede incluir el reporte del número de operación. | R146 |
| | | Exigir el reporte de la hora del registro de información sobre nominaciones y renominaciones. | Reporte de información al gestor del mercado. | La hora de la declaración de esta información queda registrada en el gestor. No se considera necesario exigir que los agentes declaren tal registro. | R147 |
| | | Requerir otra información sobre nominaciones y renominaciones. | Reporte de información al gestor del mercado. | Por el momento se considera que la información de nominaciones y renominaciones requerida en la propuesta de la Resolución CREG 072 de 2018 es suficiente para los propósitos esbozados en el documento CREG 056 de 2018. | R148 |